



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012-2015-00604-00
ACCIONANTE: MYRIAM RODRÍGUEZ ARANDA
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C - LA FIDUPREVISORA S.A.

**ACTA No. 288-2020
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a las 08:30 de la mañana del día jueves ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020), la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma Microsoft teams, con la asistencia de los siguientes:

Se deja constancia que la audiencia se adelantó de manera conjunta con los procesos

RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADOS	
1. 2018-555	MARÍA DEL PILAR MORENO MARTINEZ	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ	- NACIÓN. - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
2. 2018-578	ELVER AUGUSTO RUIZ MONTIEL		
3. 2018-599	MARÍA HERICINDA AVILA HERRERA		

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: La apoderada de la parte demandante, **Sandra Milena Ospina Giraldo**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 52.740.517 y T.P. No 332.300 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería jurídica conforme al poder allegado a través de mensaje de datos.

PARTE DEMANDADA: La apoderada sustituta del Ministerio de Educación-FOMAG-Fiduprevisora S.A., **Karen Eliana Rueda Agredo**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.018.443.763 y T.P. No. 260.125 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería jurídica para actuar conforme a los poderes obrantes a folios 153 y 167 del expediente.

PARTE DEMANDADA: La apoderada de la Secretaría de Educación de Distrital de Bogotá, **Alba Marcela Ramos Calderón**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.144.746 y T.P. No. 153.593 del C.S. de la J., a quien se le reconoce

personería jurídica conforme al poder allegado a través de mensaje de datos.

El doctor **FABIO ANDRÉS CASTRO SANSA**, Procurador 62 judicial para asuntos administrativos, acude a la audiencia.

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en adelante CPACA-, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Pruebas

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

La apoderada de la Secretaría de Educación de Bogotá, solicita sea saneada la nulidad por indebida notificación a su representada, y de este modo salvaguardar los derechos fundamentales al debido proceso y contradicción de la Entidad. Considera que, la comunicación del auto admisorio de la demanda fue remitida a la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Secretaría Jurídica, sin notificarse a la Secretaría de Educación Distrital. Por tal razón, considera que no fue posible contestar la demanda y realizar las gestiones de defensa jurídica en las etapas anteriores a la presente diligencia.

De la nulidad propuesta, se corre traslado a las partes y al Ministerio Público. La apoderada de la demandante sostiene que la notificación realizada se ajusta a los presupuestos del trámite. Por su parte, el Ministerio de Educación Nacional, FOMAG y la FIDUPREVISORA S.A, indican que se atienen a lo probado obrante en el expediente y al trámite impartido; ya que desconocen la indebida notificación alegada por dicha Secretaría.

Por su parte, el señor Procurador manifiesta que la Secretaría de Educación de Bogotá, al no disponer de personería jurídica independiente de la Alcaldía Mayor de Bogotá, la notificación se debe entender surtida. En consecuencia, no es procedente que se acceda a la petición de nulidad argumentada.

El Despacho considera que no está llamada a prosperar dicha solicitud. La notificación se realizó personalmente al Distrito Capital de Bogotá a los correos electrónicos: “notificacionesjudiciales@alcaldiabogota.gov.co” y “notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co” habilitados para tal fin¹. Como la Alcaldía Mayor de Bogotá es la que goza de personería jurídica, tal como lo manifiesta el agente del Ministerio Público, la notificación fue debidamente efectuada.

En consecuencia, se **dispone**

¹ Artículo 197 de la ley 1437 de 2011.

Primero. Negar la nulidad propuesta por la apoderada de la Secretaría de Educación de Bogotá, conforme a lo anteriormente expuesto.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

V. DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y que son las que obran en el expediente de la referencia.

Así mismo, el Despacho en aras de resolver el litigio planteado y de conformidad a los criterios de necesidad, conducencia y pertinencia de la prueba, dispone:

PRIMERO: Requerir a la FIDUPREVISORA S.A y a la entidad territorial para que certifiquen fechas en las cuales remitieron y recibieron el proyecto de reconocimiento de cesantías, acto de aprobación; así como envío a la Fiduprevisora S.A de la **Resolución No. 0234 de 16 de enero de 2013**, para el pago de las cesantías parciales.

SEGUNDO: Adicionalmente debe allegar el **certificado de salarios devengados por la señora MYRIAM RODRÍGUEZ ARANDA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 12.130.980 para el año 2013.**

Como quiera que esta información se ha solicitado reiteradamente, se debe informar nombre y dirección de notificación del responsable de dar respuesta a efecto de iniciar el incidente de desacato de orden judicial. De lo contrario se iniciará el incidente contra el representante de la entidad.

TERCERO: Se concede el término de **10 días** siguientes a la notificación de esta providencia, para que las entidades remitan la respuesta al correo electrónico admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y, de manera simultánea a la dirección electrónica de la contraparte, indicada en la demanda. So pena de imponer las sanciones a que haya lugar.

Los apoderados de las entidades requeridas están en la obligación de solicitar la información anexando para tal efecto, copia de este proveído. No se librarán oficios.

CUARTO: Fijar como fecha y hora para continuar con esta audiencia el **30 de octubre de 2020** a las **08:30 a.m.** Se precisa a las partes que previo a la fecha de la audiencia se enviará a los correos electrónicos aportados el enlace para la realización de la audiencia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

RADICACIÓN No: 110013335012-2015-00604-00

ACCIONANTE: MYRIAM RODRÍGUEZ ARANDA

ACCIONADOS: NACIÓN-MEN-FOMAG-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C – LA FIDUPREVISORA S.A



CARLOS DUVAN GONZALEZ CASTILLO
SECRETARIO AD-HOC